



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020240274900
Radicado interno 142096
Tutela primera instancia
JAVIER ANTONIO ROJAS PÉREZ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

1. JAVIER ANTONIO ROJAS PÉREZ, interpone demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, la Fiscalía Tercera Especializada, el Juzgado Tercero Especializado, ambos de la misma ciudad y, la Fiscalía 20 Seccional de Cartago, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro de los procesos 76147-60001-70-2014-01988-00 y 76147-60000-00-2015-00033-00, adelantados en su contra.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción y manifiesten lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, a los Juzgados Tercero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Cartago y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, al despacho 05 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, a la Secretaría de dicho Tribunal y, a todas las demás partes e intervinientes en las citadas actuaciones.

3. PRUEBAS

3.1. Admitase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

3.2. La Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga y el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán deberán remitir link de acceso o copia del expediente 76147-60000-00-2015-00033-00.

3.3. El despacho 05 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, deberá remitir copia de la decisión que adoptó «acción de revisión».

3.4. La Secretaría de la Sala de Casación Penal deberá informar si en efecto como lo indica el accionante, con ponencia del doctor Fabio Ospitia Garzón –no especificó fecha, ni radicación- *«tomo (Sic) la decisión de ordenar al Juzgado 3 ESP dejar sin efectos la sentencia condenatoria y emitir otra con el lleno de los requisitos legales y en concordancia con el artículo 31 del C.P.»*

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,


FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 469DE657F6BC34340D1A01191602B38E00B538270DA75307E8AC550105C7AA73

Documento generado en 2024-12-10